Fondo Colombia en Paz - FCP

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA

Entre el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ** identificado con NIT **830.053.105-3**, representado por los suscritos, **JHON FREDY NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.311.211 en calidad de Director Ejecutivo del Fondo Colombia en Paz y **CHRISTIAN RAMIRO FANDIÑO RIVEROS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.919.534, Vicepresidente de Contratación Derivada y Representante Legal **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA** – actuando única y exclusivamente como Representante del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, en su calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO COLOMBIA EN PAZ (3-1-87940)**y en su calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ**, debidamente facultados para suscribir el presente memorando de entendimiento, en nombre y representación de esta entidad, que en adelante y para los efectos del documento se denominará "**FCP"** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, con NIT. 899.999.034-1, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Trabajo, representado en este acto por **JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.455.957, actuando en calidad de **DIRECTOR GENERAL**, nombrado mediante Decreto N°1731 del 23 agosto de 2022 y posesionado mediante acta del 29 de agosto de 2022, debidamente facultado para suscribir el presente memorando de entendimiento en nombre y representación de esta entidad, que en adelante y para los efectos de este documento se denominará "**EL SENA",** quienes en conjunto se denominarán **"las Partes"**, han decidido suscribir el presente Memorando de Entendimiento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo.

Que el SENA, funcional y misionalmente tiene a su cargo por mandato legal cumplir la función que le corresponde al Estado, según lo consagrado en el artículo 54 de la Constitución Política, esto es, "…ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran"; y de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 119 de 1994, de "invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social económico y tecnológico del país".

Lo anterior, bajo una permanente actualización de los procesos y la infraestructura pedagógica, tecnológica y administrativa para responder con eficiencia y calidad a los cambios y exigencias de la demanda de formación profesional integral.

Que de acuerdo con la estructura formal que tiene el SENA, amparada bajo las normas y apartes vigentes de la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004 (Modificado parcialmente por el Decreto 2520 de 2013) le corresponde a la Dirección de Empleo y Trabajo disponer el diseño de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la información para el empleo y la articulación entre las necesidades laborales y los programas de formación profesional, certificación ocupacional, empleo, emprendimiento y desarrollo tecnológico que lleve a cabo el SENA, entre otras funciones dispuestas en el artículo No. 14 del Decreto 249 de 2004.

Que por lo anterior, en el marco de la política de emprendimiento, innovación y productividad, el gobierno nacional pretende impulsar el crecimiento empresarial, no solo de aquellas unidades y empresas que presentan un avance significativo en el mercado, tanto en ventas como en creación de empleo y exportaciones, sino a aquellas unidades productivas o micronegocios que hoy por hoy representan un aporte significativo a la economía del país, especialmente en el desarrollo de la económica popular y por ende al desarrollo y crecimiento social. Así las cosas, surge la necesidad de implementar un nuevo programa, utilizando como referente teórico, técnico, operativo y los aprendizajes alcanzados por la trayectoria de las partes aquí suscribientes.

Que la estrategia CampeSENA[1], busca propiciar el reconocimiento del campesinado en la vida social, cultural y económica del país con líneas de acción transversales para atender a esta población y generar capacidades para la articulación y consolidación de modelos asociativos campesinos, para fortalecer las capacidades, conocimientos y habilidades de la población campesina y abrirle la puerta a nuevas opciones que le permitan incrementar sus ingresos y mejorar su calidad de vida.

Que el Fondo Colombia en Paz, es un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República (DAPRE) creado como un vehículo financiero para la implementación del Acuerdo de Paz, cuya misión es gestionar, coordinar y articular recursos y actores para agilizar la intervención del Estado en los territorios más afectados por el conflicto y lograr la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado entre el Gobierno Nacional y la extinta guerrilla FARC-EP.

Que el Fondo Colombia en Paz, es el titular de la marca de certificación PaisSana en virtud de la Resolución No.968 del 14 de enero de 2022 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, cuyo objetivo es certificar aquellos productos que provienen de: (i) municipios PDET o ZOMAC y/o (ii) poblaciones de la implementación (víctimas, excombatientes o familias vinculadas al PNIS).

Que se reconoce el interés mutuo que une a los firmantes de profundizar y potenciar los lazos de amistad, colaboración y cooperación en beneficio de la implementación del Acuerdo de Paz y del desarrollo e impulso tanto de la Marca de Certificación PaisSana como de las iniciativas empresariales y MiPymes beneficiarias apoyadas por el SENA.

Que LAS PARTES, han identificado elementos mutuos de cooperación, conocen el alcance y contenido de este Memorando, manifestando que existe voluntad y reconocimiento de estas de la necesidad de trabajar de manera articulada para encaminar sus esfuerzos a la consolidación de compromisos en pro del fortalecimiento de capacidades y el acceso a nuevos mercados de las iniciativas empresariales y MiPymes beneficiarias, especialmente, de aquellas lideradas y/o integradas mayoritariamente por población vulnerable[2].

Que LAS PARTES tienen la voluntad de desarrollar el presente mecanismo para gestionar acciones y trabajar de manera armónica, las cuales tienen funciones relacionadas con el presente asunto.

[1] "Es una estrategia del SENA para promover el reconocimiento de la labor del campesinado colombiano, fortalecer su economía y facilitar el acceso de esta población a los diferentes programas y servicios del SENA, con justicia social, ambiental y económica."
Fragmento extraído del siguiente enlace: https://sena.edu.co/es-co/campesena/Paginas/index.aspx

[2] Bajo el contexto del presente documento y dada la población objeto de la marca de certificación Paissana, se entenderá como población vulnerable a víctimas del conflicto armado, personas en programas de sustitución voluntaria y/o firmantes del Acuerdo de Paz.

Fondo Colombia en Paz - FCP

Que de conforme a lo anterior, LAS PARTES deciden suscribir el presente Memorando de Entendimiento, el cual se regirá por los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERA. OBJETO. Aunar esfuerzos para promover y fortalecer el acceso de los Colombianos a procesos productivos propios, brindando herramientas para aumentar la competitividad en la economía actual, promoviendo la cooperación, el apoyo técnico mutuo, la transferencia de conocimientos y la colaboración interinstitucional, generando acciones conjuntas que faciliten el fortalecimiento.

SEGUNDA. ÁREAS DE COOPERACIÓN. Con el fin de alcanzar los objetivos del presente memorando, LAS PARTES acuerdan implementar acciones de cooperación mutua, aunando esfuerzos para generar estrategias orientadas a gestionar propósitos comunes enfocados en promover iniciativas empresariales y de las MiPymes beneficiarias, en cumplimiento con los objetivos del presente documento. Así, el presente Memorando pretende consolidar a la educación y el emprendimiento como herramientas efectivas para impulsar la formalización y crecimiento de las iniciativas empresariales de la población vulnerable, particularmente, víctimas del conflicto armado, personas en programas de sustitución voluntaria y/o firmantes del Acuerdo de Paz.

TERCERO. NATURALEZA Y ALCANCE PROGRAMÁTICO DEL INSTRUMENTO. Con la suscripción del presente Memorando de Entendimiento, LAS PARTES no adquieren compromiso alguno orientado a la celebración de convenios o contratos posteriores, por cuanto este instrumento se concibe exclusivamente como un acto de mero entendimiento e intención, que propicia la colaboración en el marco de sus funciones y competencias, para la consecución de los objetivos aquí propuestos.

En consecuencia, LAS PARTES precisan que el presente Memorando de Entendimiento no se erige como acto jurídico bilateral generador de obligaciones, no crea ningún derecho, ni constituye un vínculo jurídico, por lo que su contenido se limita a enunciados netamente programáticos, declaraciones de intención, exhortaciones y manifestaciones generales de cooperación, excluyendo expresamente referencias a compromisos o afectaciones presupuestales, así como estipulaciones de carácter imperativo u obligaciones exigibles de dar, hacer o no hacer. Por tal razón, este instrumento no se subsume en la categoría de convenio o de contrato prevista en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 ni en el artículo 1495 del Código Civil. Para el desarrollo de actividades enmarcadas en el presente Memorando de Entendimiento, LAS PARTES asumen por sí mismas los costos de su realización.

Así las cosas, en el evento en que LAS PARTES llegaren a tener la intención de suscribir un eventual convenio o contrato concreto para el desarrollo de las actividades que puedan derivarse del presente Memorando de Entendimiento, el mismo deberá sujetarse plenamente al marco normativo vigente al momento de su celebración, así como a los principios que rigen la función administrativa

CUARTO. CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES. LAS PARTES expresan su voluntad e intención de tratar con sumo respeto, discreción y reserva la información que sea compartida en el marco del presente Memorando de Entendimiento, en aras de preservar la confianza mutua y fortalecer los lazos fraternos de cooperación.

Así las cosas, en virtud del presente memorando, LAS PARTES propenderán por abstenerse de divulgar, reproducir, compartir o comunicar a terceros la información reservada, clasificada o confidencial que sea determinada como tal dentro del marco legal y constitucional vigente del Estado

Colombiano, sin perjuicio de cualquier requerimiento emitido por las autoridades competentes.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal h) del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, la información personal y las bases de datos a las que LAS PARTES accedan en virtud del presente Memorando deberán ser tratadas con estricta reserva, garantizando su manejo conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Si bien el presente Memorando de Entendimiento no genera obligaciones ni compromisos vinculantes, LAS PARTES reafirman su ánimo de cumplir las disposiciones jurídicas vigentes en materia de protección de datos e información, actuando siempre de buena fe en la ejecución del presente instrumento.

PARÁGRAFO PRIMERO. El FCP autoriza al SENA, y éste último, autoriza al FCP para realizar el tratamiento de los datos personales del representante legal de cada una de LAS PARTES, que fueron suministrados con el fin de lograr la autenticación y firma del presente documento. LAS PARTES, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presumen que toda la información suministrada en el marco de este Memorando de Entendimiento es veraz y corresponde a la realidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A la terminación del presente memorando de entendimiento o por retiro de este, los firmantes devolverán a los titulares de la información cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efectos del cumplimiento del objeto del presente documento

QUINTO. PROPIEDAD INTELECTUAL, EMBLEMAS, NOMBRES Y LOGOTIPOS. LAS PARTES se reservan todos los derechos exclusivos de los cuales sean titulares con anterioridad a la suscripción del presente Memorando de Entendimiento, que recaigan sobre los bienes protegidos por la propiedad intelectual, incluyendo, entre otros, obras, desarrollos, metodologías, documentos, software, bases de datos, marcas, nombres comerciales, emblemas, logotipos y demás signos distintivos, de conformidad con lo establecido en la Decisión Andina 351 de 1993, la Decisión Andina 486 de 2000 y demás normas nacionales e internacionales aplicables en la materia.

En consecuencia, el presente Memorando de Entendimiento no implica cesión, transferencia o licencia alguna sobre los derechos de propiedad intelectual de LAS PARTES, salvo que medie autorización expresa y por escrito del titular de los mismos.
LAS PARTES reconocen que los emblemas, nombres, logotipos y, en general, cualquier marca o signo distintivo que sea empleado directa o indirectamente en el desarrollo del presente Memorando son propiedad exclusiva de cada una de ellas, por lo que su uso dependerá de la autorización previa, expresa y por escrito de su respectivo titular.

En virtud del principio de buena fe y de la cooperación entre LAS PARTES, estas se comprometen a utilizar con el debido cuidado cualquier marca, nombre o signo distintivo de la otra parte, así como los pertenecientes a sus filiales o agentes autorizados, en todas aquellas publicaciones, comunicaciones o documentos que se elaboren con ocasión de la ejecución del presente Memorando. Finalmente, LAS PARTES manifiestan su compromiso de respetar el marco jurídico colombiano y los instrumentos internacionales suscritos por Colombia en materia de propiedad intelectual, derechos de autor y derecho marcario.

SEXTO. PLAZO. El presente Memorando de Entendimiento estará vigente durante un (1) año Y comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción. Dicho plazo podrá prorrogarse o renovarse

mediante acuerdo elevado a escrito por LAS PARTES.

SÉPTIMO. AUTONOMÍA. LAS PARTES mantendrán su autonomía institucional, tanto en el ámbito técnico como en el administrativo y colaborarán en el cumplimiento del presente Memorando de Entendimiento, con el debido respeto de las leyes, estatutos y reglamentos que las rigen.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ninguna de las estipulaciones aquí contenidas podrá ser interpretada como constitutiva de una sociedad, promesa de sociedad futura, agencia, asociación en participación, consorcio, unión temporal, Joint Venture, o cualquier otro tipo societario o contractual que cree una nueva persona jurídica diferente a LAS PARTES firmantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LAS PARTES podrán convocar reuniones técnicas e instancias de toma de decisiones, en los plazos que se consideren convenientes, con el fin de revisar el progreso de actividades a realizar y para planear actividades futuras.

PARÁGRAFO TERCERO. LAS PARTES acuerdan interpretar bajo el principio constitucional de la buena fe, los términos del presente Memorando de Entendimiento, así como de dirimir de manera concertada cualquier desacuerdo que pudiera surgir en cuanto a su interpretación e implementación.

OCTAVO. TERMINACIÓN. Cualquiera de LAS PARTES puede rescindir este Memorando antes del plazo referido, mediante comunicación por escrito enviada a la otra Parte con al menos 30 días de antelación, sin que esto afecte las acciones que se estén ejecutando, las cuales deberán continuar hasta su terminación.

NOVENO. CESIÓN. Este Memorando de Entendimiento se ha celebrado en consideración a la calidad particular de LAS PARTES. En consecuencia, ninguno de ellos podrá cederlo, total o parcialmente a terceros, sin la autorización previa, expresa y escrita de la otra Parte.

DÉCIMO. INFORMES, MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES PÚBLICAS. Los informes, manifestaciones y declaraciones públicas que cualquiera de LAS PARTES realice en relación con el desarrollo de las actividades contempladas en el presente Memorando de Entendimiento se realizan en nombre propio y por su propia cuenta y riesgo, sin mencionar a la otra parte, salvo que medie su autorización expresa.

DÉCIMO PRIMERO. VISIBILIDAD. Todo material de visibilidad que pudiese ser publicado en virtud de la implementación del presente Memorando de Entendimiento será aprobado por LAS PARTES antes de su impresión y divulgación. LAS PARTES manifiestan su deseo de adoptar las medidas necesarias para propender por la visibilidad del relacionamiento mutuo en todas las actividades, comunicaciones públicas y artículos relacionados con este Memorando de Entendimiento.

DECIMO SEGUNDO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES entienden que en el evento que surjan diferencias entre ellos por razón o con ocasión del presente Memorando de Entendimiento, procurarán su resolución directamente.

DÉCIMO TERCERO. MODIFICACIONES. Las modificaciones a este Memorando de Entendimiento sólo podrán hacerse de mutuo acuerdo expresado por escrito por LAS PARTES.

DÉCIMO CUARTO. OBSERVACIONES DE LAS LEYES. Todas las actividades relacionadas con el presente Memorando de Entendimiento se llevarán a cabo de conformidad con las leyes nacionales, reglamentos y disposiciones normativas vigentes aplicables a LAS PARTES.

DÉCIMO QUINTO. DOMICILIO. Para todos los efectos legales, LAS PARTES declaran como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.

DÉCIMO SEXTO. PERFECCIONAMIENTO. El presente Memorando De Entendimiento se perfecciona con la firma de LAS PARTES.

LAS PARTES conocen, comprenden y aceptan las manifestaciones contenidas en el presente documento y para constancia lo firman en la ciudad de Bogotá D.C., a los ONCE (11) días del mes de marzo de 2026.

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA
C.C. 19.455.957
Director General Servicio Nacional de Aprendizaje

JHON FREDY NAVARRO GÓMEZ
C.C 72.311.211
Director Ejecutivo del Fondo Colombia en Paz

CHRISTIAN RAMIRO FANDIÑO RIVEROS
Vicepresidente de Contratación Derivada y Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA – actuando única y exclusivamente como Representante del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, en su calidad de vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO COLOMBIA EN PAZ (3-1-87940)

Nota: Se firma por Christian Ramiro Fandiño Riveros, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.919.534, en su calidad de Vicepresidente de Contratación Derivada y Representante Legal de Fiduprevisora S.A., actuando en representación del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 en virtud de la cláusula sexta del Acuerdo Consorcial de fecha 23 de julio de 2019, facultado para la suscripción del presente documento de conformidad con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Elaboró: Astrid Vanessa Urbina Matiz – Profesional jurídica – Dirección Ejecutiva del Fondo Colombia en Paz.
Revisó: Diana Pilar Mosquera Aviléz
Aprobó: Cristian David Alcaraz Ibatá - Abogado Coordinación de Enlace Contractual – Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019.

Vo.Bo: Carolina Eraso Albornoz – Asesora Despacho Dirección General SENA
Revisó: David Enrique Garzón García – Director de Promoción y Relaciones Corporativas